

II) «Synresato D-3770-W»:

- Anhídrido ftálico, 18,43 por 100.
- Ácidos grasos de soja, 42,13 por 100.
- Glicerina, 4,08 por 100.
- Otros productos, 35,36 por 100.

III) «Synresato D-2450-W»:

- Anhídrido ftálico, 17,99 por 100.
- Aceite de linaza, 24,17 por 100.
- Glicerina, 8,67 por 100.
- Otros productos, 47,09 por 100.

IV) «Synresato D-2550-W»:

- Anhídrido ftálico, 18,75 por 100.
- Aceite de linaza, 24,17 por 100.
- Glicerina, 10,10 por 100.
- Otros productos, 46,98 por 100.

V) «Synresato D-1070-W»:

- Anhídrido ftálico, 18,10 por 100.
- Aceite de linaza, 43,06 por 100.
- Otros productos, 38,84 por 100.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

«Synresato D-3630-W»:

- 15,06 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 27,51 kilogramos de ácidos grasos de soja.
- 1,93 kilogramos de glicerina.

«Synresato D-3770-W»:

- 18,43 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 42,13 kilogramos de ácidos grasos de soja.
- 4,08 kilogramos de glicerina.

«Synresato D-2450-W»:

- 17,99 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 24,17 kilogramos de aceite de linaza.
- 8,67 kilogramos de glicerina.

«Synresato D-2550-W»:

- 18,75 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 24,17 kilogramos de aceite de linaza.
- 10,10 kilogramos de glicerina.

«Synresato D-1070-W»:

- 18,10 kilogramos de anhídrido ftálico.
- 43,06 kilogramos de aceite de linaza.

No existan mermas ni subproductos aprovechables.

La siguiente cláusula afecta tanto a esta ampliación como a la Orden ministerial de 3 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de febrero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de febrero de 1982, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10428

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Tarragona Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y etileno y la exportación de acetato de vinilo monómero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tarragona Química, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ácido acético y etileno y la exportación de acetato de vinilo monómero, autorizado por Orden ministerial de 28 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tarragona Química, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, 163, Madrid-20, y número de identificación fiscal A-28373280, en el sentido de incluir en importación:

1. Butileno, P. E. 29.01.11.5
2. Estearato cálcico, P. E. 29.14.66.
3. Isopropenil aluminio, P. E. 29.34.90.9.
4. Trietil aluminio, P. E. 29.34.90.9.
5. Estearato de cinc, P. E. 29.14.65.

Y en exportación:

- Polietileno en granza de alta densidad, P. E. 39.02.04.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de polietileno en granza de alta densidad, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- 105,11 kilogramos de etileno (4,87 por 100).
- 1,4 kilogramos de butileno (—).
- 0,4 kilogramos de estearato cálcico (—).
- 0,07 kilogramos de isopropenil aluminio (—).
- 0,08 kilogramos de trietil aluminio (—).
- 0,40 kilogramos de estearato de cinc (—).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de abril de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10429

ORDEN de 25 de febrero de 1983 por la que se amplía a la firma «Química Sintética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias